



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 408-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 01 de diciembre de 2021

### VISTO:

La Carta sin número de fecha 1 de octubre de 2021, recaída en el Expediente N° 1995735, suscrito por el administrado **ROGER ARENAS QUISPE**, identificado con RUC N° 10015601375, solicita a esta Dirección Regional de Energía y Minas ampliación de plazo para poder cumplir con la subsanación de las observaciones halladas en su labor minera en atención al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la actividad minera de la Concesión Minera **CHUNCHOS II 2006**, con Código N° 010098206; y el Informe Legal N° 255-2021-CHCF.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la **Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM**, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, según con lo prescrito por el artículo N° 1 del **TUO de la Ley 27444**, – Ley del Procedimiento Administrativo General, se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de conformidad con el artículo N° 147 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que:

#### **Artículo 147.- PLAZOS IMPROPRORROGABLES**

**147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.**

**147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.**

Que, a través de la Carta sin número de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por el administrado **ROGER ARENAS QUISPE**, solicita ampliación de plazo para poder cumplir con la subsanación de las observaciones indicadas en el **Informe Conjunto N° 002 - 2021 - IFAA - BDRR**, concernientes a su labor minera en atención al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM de la actividad minera de la Concesión Minera **CHUNCHOS II 2006**, con Código N° 010098206, que fue notificada mediante el Oficio N° 650 - 2021 - GRL - GRDE - DREM, el día 30 de julio de los corrientes, siendo esta recepcionada con cargo de firma por el mismo administrado, tal como consta en el cargo de notificación.

Por consiguiente, se evidencia que el administrado **ROGER ARENAS QUISPE** presentó su solicitud de ampliación de plazo para poder cumplir con la subsanación indicada precedentemente fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme al siguiente detalle:

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

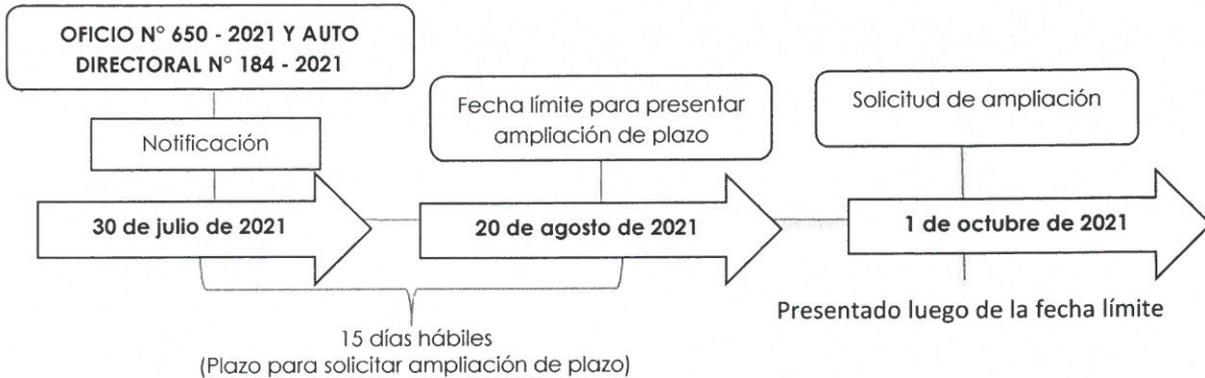
☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



De modo que, al haberse verificado que la solicitud de ampliación de plazo no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

Que, el **Informe Legal N° 255 - 2021 - CHCF**, del Área de Asuntos Legales concluye que: se emita ACTO RESOLUTIVO que declare improcedente la ampliación de plazo, sobre la base que, conforme se puede visualizar en la base de datos y archivos físicos de la Dirección Regional de Energía y Minas, el plazo para dicha solicitud vence el 20 de agosto de los corrientes, por ende, no le correspondería al administrado **ROGER ARENAS QUISPE**, una ampliación de plazo por **solicitud extemporánea**, en conformidad con la normativa vigente, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia con lo señalado en los párrafos precedentes, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el administrado **ROGER ARENAS QUISPE**, por no cumplir con lo establecido en el artículo N° 147 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber sido presentado su solicitud dentro del plazo legal correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - TÉNGASE PRESENTE que las especificaciones legales se encuentran indicados en el **Informe Legal N° 255 - 2021 - CHCF**, emitido por el Área de Asuntos Legales, la cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR al titular una copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines subsiguiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe